

**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL  
TRABAJO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DEL DR.  
MANUEL GÁLVEZ SUCCAR  
RUC 10077910251  
AV. OSCAR R. BENAVIDES 5177  
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
REGION CALLAO**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido éste calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo del año en curso.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante los decretos supremos N° 051-2020-PC, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.

Que, con fecha 29 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, mediante el cual se establece que todo centro laboral elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", según los criterios establecidos en el referido documento.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS se aprobó el "Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial", los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19, disponiéndose que los oficios notariales pueden operar, una vez que registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

Es en dicho marco, que se ha elaborado el presente documento, el mismo que cuenta con la aprobación del Comité/Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup>. Cabe indicar que las disposiciones contenidas en el presente documento se sujetan a los lineamientos y decisiones que las autoridades competentes emitan en el marco de la emergencia sanitaria, quedando supeditado a las disposiciones normativas que se puedan emitir con posterioridad.

## **II. OBJETIVO / ALCANCE**

El presente Plan de Vigilancia tiene como objetivo regular e implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta que debe realizar la notaría para enfrentar el riesgo de propagación a impacto sanitario provocado por el COVID-19 durante el desarrollo del servicio notarial, con el fin de proteger la salud de sus colaboradores y administrados.

En cuanto a su alcance, es de aplicación para el notario y sus colaboradores que laboren o presten servicios en la notaría, en todas las actividades del servicio notarial.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los centros de trabajo con veinte o más trabajadores y con menos de veinte trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombran a un supervisor, respectivamente. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

### III. **BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el sector privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020 que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención y atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 0135-2020-MINJUS, que aprueba el "Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial", los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19.

### IV. **DATOS DEL OFICIO NOTARIAL**

- **RAZÓN SOCIAL Y RUC:**  
Notaría Pública del Dr Manuel Gálvez Succar
- **REGIÓN, PROVINCIA, DISTRITO Y DIRECCIÓN:**  
Callao, Callao, Lima, Av. Oscar R. Benavides 5177.
- **REPRESENTANTE LEGAL Y DNI:**  
Manuel Gálvez Succar, D. N.I. N° 07791025
- **NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES CON VÍNCULO LABORAL:**  
65
- **NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES CON VÍNCULO CIVIL (TERCEROS, PERSONAL POR RECIBOS POR HONORARIOS):**  
20

- **NÓMINA DE PERSONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, INDICANDO PROFESIÓN, GRADO, ESPECIALIZACIONES Y FORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES (En caso corresponda)<sup>2</sup>:**  
El profesional que conforma el servicio de seguridad y salud del oficio notarial es el Sr. Víctor Manuel Morocho Castañeda.

**V. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19**

De conformidad con lo establecido en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, se procede a realizar la identificación y clasificación de riesgos COVID-19 según cada puesto de trabajo, en los siguientes términos:

**V.1 NÚMERO DE TRABAJADORES EN EL OFICIO NOTARIAL:**  
43

**V.2 RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 POR PUESTO DE TRABAJO:**  
**RIESGO BAJO DE EXPOSICIÓN O DE PRECAUCIÓN:** Los trabajos con riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

**NÓMINA DE TRABAJADORES / PUESTO DE TRABAJO:**  
43

Si bien es cierto los colaboradores estarán en contacto con los usuarios de manera presencial, consideramos que existe un riesgo bajo de exposición al haberse implementado diversas medidas de precaución como mantener la distancia de (02) metros de distancia con los usuarios, la instalación de vinílicos en los áreas de atención al público, la dotación al personal de protectores faciales, mascarillas, vestimenta de protección (mamelucos), y otros elementos de protección.

**RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN:** Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

**NÓMINA DE TRABAJADORES / PUESTO DE TRABAJO:**  
00

En el presente documento se detallarán las medidas de vigilancia, prevención y control aplicables a los colaboradores en general (riesgo bajo de exposición o de precaución y riesgo mediano de exposición), así como aquellas aplicables en forma adicional y complementaria a los colaboradores que representan riesgo mediano de exposición.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

## **VI. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19**

### **VI.1 DISPOSICIONES APLICABLES A LOS COLABORADORES EN GENERAL (RIESGO BAJO DE EXPOSICIÓN O DE PRECAUCIÓN Y RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN) ASÍ COMO A LOS USUARIOS**

#### **TÍTULO I Disposiciones generales**

1. El notario adopta las medidas pertinentes a fin de garantizar la atención al público en su oficio notarial durante las horas y días previstos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS. Para tales efectos, podrá establecer turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores, conforme a lo indicado en el Título VII.
2. En la medida de lo posible, el oficio notarial citará a los interesados en una fecha y hora determinada para las diligencias notariales que se lleven a cabo, a fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la seguridad sanitaria.
3. El oficio notarial reducirá el aforo de cada área de atención a fin de garantizar el distanciamiento social mínimo de dos (02) metros<sup>3</sup> entre cada colaborador y usuario, procurando reducirlo por debajo o igual al 50% de su capacidad<sup>4</sup>. De ser necesario, se dispondrá el reordenamiento del mobiliario a fin de cumplir con el distanciamiento mínimo antes indicado.
4. Se procurará que el piso de las áreas destinadas a la recepción y atención de usuarios sea señalado con cintas adhesivas (de preferencia color amarillo) a fin de distanciar como mínimo dos (02) metros<sup>5</sup> entre cada usuario y el colaborador de la notaría más cercano.
5. El notario deberá comunicar en el día a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción en caso sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), formulando la respectiva solicitud de licencia, con la precisión del notario de la misma provincia propuesto para su reemplazo, a efectos que se proceda a su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
6. En caso un colaborador sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), los oficios notariales se ponen en contacto con las autoridades sanitarias para asesorarse sobre las medidas que se requieran para seguir prestando el servicio notarial en condiciones adecuadas, si procede el aislamiento de otros empleados, o como último recurso, el cierre temporal del oficio notarial.  
En este último supuesto, el notario debe comunicar en el día dicha circunstancia a la Presidencia del Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de su jurisdicción, para dejar constancia de haber efectuado este aviso a efectos que, de ser posible, se pueda coordinar la atención de aquellos servicios que quedaran pendientes, conforme a la legislación de la materia.
7. El oficio notarial publica en su página web, de ser el caso, su cierre temporal, sin perjuicio de la publicación que para tales efectos pueda efectuarse en la página web del Colegio de Notarios de su jurisdicción, a fin de evitar traslados innecesarios del público.
8. En el marco de la emergencia sanitaria, el oficio notarial procurará el uso de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial tales como la firma digital, el parte electrónico, el sistema de intermediación digital u otros previstos por la legislación vigente, a fin de evitar la exposición del notario y sus colaboradores a entornos que puedan carecer de las prescripciones sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.
9. En atención a ello, y previa coordinación directa entre el notario y la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción, se pueden efectuar las comunicaciones indicadas en el presente Título, así como la presentación de las respectivas licencias, a través del correo electrónico autorizado por el mismo notario al correo electrónico del Colegio de Notarios de su jurisdicción.

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>4</sup> Según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

10. El oficio notarial puede publicar en su página web y/o en un cartel colocado en la puerta exterior respecto de los requisitos exigidos según cada trámite notarial y demás información que considere pertinente, a fin de evitar aglomeraciones de personas en el interior del oficio notarial.
11. El oficio notarial reporta a la Presidencia del Consejo del Notariado las incidencias (sospecha según sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C, o confirmación de algún infectado, conforme lo indicado en el presente documento) sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS, así como sobre la detección de los casos de COVID-19 y otros según corresponda.

## **TÍTULO II**

### **Limpieza y desinfección del oficio notarial**

1. De manera previa al inicio de las labores diarias, el oficio notarial será limpiado y desinfectado en todos sus ambientes, lo cual incluye el mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio y vehículos.
2. El oficio notarial asegura las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza.
3. Los ambientes de trabajo en el oficio notarial deben encontrarse adecuadamente ventilados, manteniendo las ventanas abiertas durante toda la jornada laboral a fin de asegurar la renovación cíclica de volumen de aire y la adecuada ventilación.

## **TÍTULO III**

### **Identificación de sintomatología COVID-19 previo al ingreso al oficio notarial**

1. En relación a la identificación de la sintomatología COVID-19 previo al ingreso al centro de trabajo, se aplica lo establecido en los numerales 2) y 1) de los Títulos VI y VII, respectivamente, así como los lineamientos establecidos en el presente documento como procedimiento obligatorio para el regreso y reincorporación al trabajo, en lo que resulte pertinente.

## **TÍTULO IV**

### **Lavado y Desinfección de manos obligatorios**

1. El lavado y desinfección de manos es obligatorio conforme a lo indicado en el Título VII del presente documento, siendo de aplicación el esquema de monitoreo descrito en dicho apartado.
2. Se deja expresa constancia que el oficio laboral cuenta con 11 (Once) lavabos.

## **TÍTULO V**

### **Sensibilización de la prevención del contagio en el oficio notarial**

1. El oficio notarial se encarga de difundir información oficial emitida por el Ministerio de Salud a todos los colaboradores, relacionada a las medidas de prevención para evitar la propagación de la enfermedad del COVID-19. Dicha difusión se podrá realizar vía correo electrónico así como también a través de carteles colocados en lugares visibles como áreas comunes, servicios higiénicos, cocinas, salas de reunión, entre otros.
2. Asimismo, se puede realizar capacitación por los mismos medios indicados en el párrafo anterior al personal de limpieza, vigilancia y colaboradores respecto a información sobre coronavirus, medidas de prevención y medios de protección laboral frente al COVID-19.
3. El oficio notarial sensibiliza a los colaboradores sobre la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19 y prevenir diferentes formas de estigmatización. Asimismo, facilitan medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19, promoviendo la salud mental en el ambiente laboral.
4. En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, será éste el responsable de asegurar la realización de las actividades indicadas en el presente Título.

## **TÍTULO VI**

### **Medidas preventivas colectivas y de protección personal De las medidas de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios**

El oficio notarial solicita a los usuarios y público en general el cumplimiento de las siguientes medidas de prevención:

1. El ingreso al oficio notarial al menos con mascarilla.

2. Un personal se encarga del testeo de temperatura a los usuarios y público en general, antes de su ingreso a la notaría, quien luego del testeo conservará el distanciamiento mínimo de 02 (dos) metros. Solo se autorizará el ingreso de personas que presenten una temperatura igual o menor a 37.5°, caso contrario, se le comunica al usuario para que pueda retirarse y dirigirse al centro de salud más cercano. El personal encargado del testeo usará los implementos necesarios para su protección (protector facial, mascarilla), conservando el distanciamiento mínimo de 02 metros con otras personas.
3. En caso el usuario se encuentre apto para su atención, el personal encargado a que hace mención el numeral 2) le solicita tener a la mano su documento de identidad, a fin de evitar demoras y aglomeraciones de público en general, luego de lo cual le aplicará alcohol en las manos y le proporcionará un ticket de atención.
4. Solo se permite el acceso de un usuario por trámite, salvo que éste requiera asistencia. En caso tengan que intervenir más de una persona, la misma ingresa al salir la primera. Por motivos de seguridad, no se permite el ingreso de menores de edad.
5. Antes de ingresar a la notaría, el usuario desinfecta su calzado en el contenedor ubicado en la puerta de ingreso.
6. Los usuarios deberán mantener una distancia mínima de 02 metros<sup>6</sup> entre sí, así como de los colaboradores de la notaría que los atiendan. Los muebles habilitados para atención de los usuarios deben ser previamente colocados a dicha distancia.
7. El saludo con el personal de la notaría se efectúa sin mediar contacto físico.
8. El personal de limpieza debe efectuar, constantemente, la desinfección del área de atención al público como de los baños.
9. El personal de seguridad o encargado del control del ingreso así como los colaboradores de la notaría velan por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad indicadas en el presente título por parte de los usuarios.
10. Se colocan carteles en el ingreso de la notaría y en cada espacio en el que se atiendan a usuarios en los que se indiquen las presentes medidas de cumplimiento obligatorio para el público en general, así como las siguientes recomendaciones de las autoridades sanitarias:
  - “En caso de tos o estornudo, agradeceremos cubrirse la boca con el brazo o antebrazo, preferentemente sobre la ropa y retirarse hasta superado el incidente”.
  - “Evitar el contacto de la mano con el rostro, ojos, nariz o boca”.
11. Las medidas de prevención indicadas en el presente título son difundidas por el oficio notarial en su página web o de los medios alternos que pueda utilizar.

## **TÍTULO VII**

### **Medidas preventivas colectivas y de protección personal De las medidas de cumplimiento obligatorio por parte de los colaboradores**

1. El Personal encargado del ingreso / Profesional de Enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo verifica que los colaboradores ingresen con protectores faciales y mascarillas<sup>7</sup>, procediendo al testeo de la temperatura conforme a lo indicado en el numeral 2) del Título VI. En caso no se permita el ingreso a algún colaborador por registrar temperatura mayor a la permitida, el personal encargado del ingreso comunica de inmediato dicho hecho a la administración, gerencia general o al notario. El control de temperatura se realiza asimismo al finalizar la jornada laboral.  
En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>8</sup>, éste es el responsable de que se realice la toma y registro de temperatura de cada trabajador.

---

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>8</sup> De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-

2. Antes de ingresar a la notaría, el colaborador desinfecta su calzado en el contenedor ubicado en la puerta de ingreso.
3. Una vez ingresado el colaborador a la notaría, procede a lavarse las manos y/o aplicarse alcohol en uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel que deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, y de ser posible, con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.  
El lavado de manos y/o aplicación de alcohol es cada 30 minutos por espacio de al menos 20 segundos, después de atender a un usuario y antes y después de usar los servicios higiénicos.
4. Para el control de asistencia del personal se utiliza otro medio diferente al marcador por huella digital.
5. El uso de guantes es a elección del trabajador, no reemplaza la obligación del lavado de manos con jabón.
6. Los colaboradores mantienen el uso de mascarillas y protectores faciales<sup>9</sup> así como la distancia mínima de dos (02) metros<sup>10</sup> entre sí durante toda la jornada de trabajo.
7. En caso de tos o estornudo, deberán cubrirse la boca con el codo flexionado o con un papel, en cuyo último caso se deberá desechar el papel de inmediato y lavarse las manos con jabón o gel a base de alcohol. Se evitará asimismo tocarse los ojos, la nariz, boca y rostro.
8. El saludo deberá efectuarse sin mediar contacto físico.
9. El desecho de residuos de comida o envolturas o botellas de alimentos deberá ser realizado en los contenedores de uso general que se encuentran en los pasillos o en el comedor de los colaboradores.
10. El oficio notarial ha dispuesto puntos estratégicos para el acopio de equipo de protección personal usados, material descartable posiblemente contaminado (mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
11. El escritorio o módulo asignado a cada colaborador debe ser limpiado por éste con alcohol mínimo 3 veces al día y deberá éste limitarse a contar con los útiles de oficina, cómputo o material de trabajo esencial, según sus funciones.
12. El oficio notarial organiza turnos para el refrigerio del personal el mismo que será comunicado a los correos electrónicos de los colaboradores, a fin de reducir al 50% el aforo<sup>11</sup> del comedor de los colaboradores, manteniéndose en todo momento el distanciamiento mínimo de dos (02) metros<sup>12</sup>. Para dichos fines, los colaboradores también podrán hacer uso de sus propios módulos u oficinas.
13. Las reuniones de trabajo y/o capacitación se realizan preferentemente por medios virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud. De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas y protectores faciales<sup>13</sup>. Las reuniones presenciales se programarán de manera excepcional.

---

CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>10</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>11</sup> El oficio notarial podrá aplicar dicha reducción al aforo, según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.

<sup>12</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>13</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar el uso de lentes como mayor medida de prevención, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

14. En caso el oficio notarial cuente con ascensores, vestidores, medios de transporte u otros, los colaboradores deben mantener el distanciamiento de dos (02 metros)<sup>14</sup> y se deben respetar los turnos previamente establecidos.
15. El oficio notarial asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementan las medidas para su uso correcto y obligatorio.
16. Está terminantemente prohibida la salida de los colaboradores fuera del oficio notarial durante la jornada laboral, salvo en el caso de realizarse alguna diligencia externa debidamente autorizada. Al momento del reingreso al oficio notarial, debe verificarse nuevamente el cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas en los numerales 1 al 3 del presente título.
17. Los colaboradores deben mantenerse informados respecto a la información difundida por el oficio notarial a sus correos electrónicos, relacionadas con las medidas de prevención en seguridad y salud del trabajo frente al COVID-19. Asimismo, son informados por la misma vía respecto a las medidas de prevención contenidas en el presente título con anterioridad a su reincorporación al oficio notarial, para su debido cumplimiento.
18. De ser necesario, los oficios notariales establecen medidas preventivas, correctivas y de vigilancia a la exposición de los colaboradores a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo) u otros que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19.
19. El oficio notarial presta particular atención a la protección de los colaboradores que tengan alguna discapacidad. Asimismo, el empleador, respecto a los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19, deberán observar los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19<sup>15</sup> y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.  
En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>16</sup>, éste es el responsable de determinar el seguimiento clínico que corresponda.
20. El oficio notarial evaluará la implementación del trabajo remoto, a fin de ser posible reducir el 50% del aforo de los trabajadores en cada oficina o área<sup>17</sup>, priorizando los grupos de riesgo, según los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020 y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19 y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
21. Para tales efectos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el oficio notarial puede modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores, modificando asimismo el lugar de la prestación de las labores de sus colaboradores para implementar el trabajo remoto, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
22. Los jefes de área pueden presentar a la Oficina de Administración o al notario, las propuestas respecto a la modalidad de trabajo (presencial o remoto) de los colaboradores que se desempeñan en sus oficinas o áreas, para su respectivo consolidado y toma de decisiones.

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 239-2020 y el artículo 3.1 del Decreto Supremo 080-2020-PCM, el oficio notarial podrá garantizar dicho distanciamiento como mayor medida de prevención a los puestos de trabajo, según el lineamiento específico para COVID-19 establecido mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINJUS.

<sup>15</sup> Mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el artículo único de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se efectuaron precisiones respecto a las personas en grupos de riesgo para COVID-19.

<sup>16</sup> De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

<sup>17</sup> Según lo establecido en el numeral 4) del Título I y el numeral 1) del Título VI del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Servicio Notarial (Anexo I), aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS.



23. La comunicación a los colaboradores para trabajo remoto se efectúa vía telefónica y al correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación digital, de manera que se deje constancia de la comunicación individual, la cual debe precisar la duración de la aplicación del trabajo remoto, la jornada ordinaria de trabajo, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, sin perjuicio, de ser el caso, de efectuar las correspondientes adendas a los contratos de trabajo.
24. El personal en trabajo remoto debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, salvo que cuente con descanso médico, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia a la administración, gerencia general o al notario, sustentando dicha circunstancia con el respectivo certificado médico. Concluido el descanso, se reanudan las coordinaciones propias al trabajo remoto.
25. El trabajo remoto no resulta aplicable a los colaboradores con diagnóstico confirmado de COVID-19.
26. De presentar el colaborador algún síntoma de resfrío o fiebre, tos, dificultad para respirar o cualquier otra evidencia de signos o sintomatología COVID-19 no asistirá al centro laboral y deberá comunicarse inmediatamente a la Línea Gratuita 113 (MINSA), al teléfono 411 8000-anexo 10 (ESSALUD) y a la Notaría. Si los síntomas se presentan en el centro laboral deberá comunicarlo de inmediato a la Administración, Gerencia General o al notario, a fin de que se realice las coordinaciones con la Autoridad Sanitaria correspondiente.  
En forma inmediata, el colaborador deberá dirigirse a la zona de aislamiento del oficio notarial designada para tales efectos, la misma que de preferencia deberá ubicarse cerca a la puerta exterior para facilitar su evacuación.  
Sin perjuicio de ello, todo colaborador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19 que sea identificado de ser el caso, por el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o por la persona encargada, se considera como caso sospechoso, debiendo procederse conforme a lo indicado en el inciso 7.2.7.6 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
27. En caso el oficio notarial realice el tamizaje para COVID-19 de sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos, y en el supuesto que se identifique un caso confirmado, inmediatamente el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación clínico epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú), a través del aplicativo especial de la vigilancia de COVID-19, disponible en: <https://app7.dge.gob.pe/covid19/inicio>.

## **TÍTULO VIII**

### **Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19**

1. El oficio notarial establece medidas para la vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19, la misma que de preferencia será realizada a través de medios digitales, tales como comunicaciones dirigidas a correos electrónicos de sus colaboradores.
2. Para tales efectos, el oficio notarial desarrolla una ficha con el registro de los colaboradores con comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19, para la vigilancia respectiva.

## **VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO**

### **PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO**

1. El profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) / la persona encargada deberá gestionar para todos los colaboradores que regresan al trabajo a la reanudación de las actividades notariales, los siguientes pasos:
  - 1.1 Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo, según lo establecido en el numeral 6.1 "Definiciones Operativas – Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19" de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
  - 1.2 Aplicar al trabajador, de manera previa al regreso al trabajo, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad, de conformidad con el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
  - 1.3 Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título VII, inciso 1) del presente documento.

- 1.4 Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los colaboradores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Mediano Riesgo de Exposición<sup>18</sup>.

En el caso excepcional que se realice el tamizaje para COVID-19 de sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, según corresponda, formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el sistema SISCOVID-19.

- 1.5 En caso se identifique un caso sospechoso en trabajadores de puestos de trabajo de bajo riesgo, se procederá con las siguientes medidas:
  - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA.
  - Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso.
  - Identificación de contactos en domicilio.
  - Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento del caso correspondiente.
2. Se realiza seguimiento clínico a distancia diario al colaborador identificado como caso sospechoso, según corresponda.
3. Asimismo, se aplica lo establecido en el artículo 7.3.1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

#### **PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO**

1. El profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) / la persona encargada deberá gestionar a todos los colaboradores que se reincorporan al trabajo al contar con alta epidemiológica COVID-19, lo siguiente:
  - 1.1 Aplicar al trabajador, de manera previa a la reincorporación al trabajo, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad.
  - 1.2 Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título VII, inciso 1) del presente documento.
  - 1.3 Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los colaboradores que se reincorporan a puestos de trabajo con Mediano Riesgo de Exposición<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> El Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define el Riesgo Mediano de Exposición en los siguientes términos:

“Riesgo Mediano de Exposición: los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

<sup>19</sup> El Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define el Riesgo Mediano de Exposición en los siguientes términos:

“Riesgo Mediano de Exposición: los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

- 1.4 En los colaboradores identificados como caso sospechoso, que se confirma el diagnóstico de COVID-19, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes del regreso al trabajo; el oficio notarial a través del profesional de enfermería a que hace mención el párrafo anterior o de la persona encargada realiza la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo.
2. Asimismo, se aplica lo establecido en el artículo 7.3.2 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

#### **PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE COLABORADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19**

1. El oficio notarial evaluará el regreso o reincorporación al trabajo de colaboradores con factores de riesgo para COVID-19, priorizando en estos casos la implementación del trabajo remoto.
2. Sin perjuicio de ello, el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) / la persona encargada deberá gestionar el seguimiento diario del estado de salud de dichos colaboradores, a fin de adoptar las medidas respectivas en forma oportuna.
3. Adicionalmente, son aplicables al presente caso las disposiciones descritas en el PROCESO PARA EL REGRESO Y LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO contenidas en el presente documento.

#### **VIII. DISPOSICIÓN APLICABLE A LOS COLABORADORES CON RIESGO MEDIANO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19**

1. Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el presente documento, el oficio notarial implementa barreras físicas como mecanismos de protección para los colaboradores en puestos de atención al cliente, tales como pantallas o mamparas para mostradores.  
Los mecanismos de protección antes mencionados serán objeto de las medidas de limpieza y desinfección indicadas en el presente documento.

#### **IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN**

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento es responsabilidad del(a) notario(a) así como de todos los colaboradores del oficio notarial, según la naturaleza de sus actividades.

#### **X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN**

El oficio notarial asigna un presupuesto mensual para la adquisición de los insumos requeridos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, designándose a un personal y/o colaborador del oficio notarial, quien se encargará de gestionar la adquisición de los mismos.

#### **XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL SUPERVISOR/COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El documento de aprobación del Comité<sup>20</sup> de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" se adjunta al presente como ANEXO.

---

<sup>20</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los centros de trabajo con veinte o más trabajadores y con menos de veinte trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombran a un supervisor, respectivamente. De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 los oficios notariales que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 01 del Documento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que puedan ser objeto de fiscalización conforme al Decreto Legislativo N° 1499.

**XII. PROTOCOLO DE ACTUACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

El presente “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” es complementario al “Protocolo de Actuaciones y medidas de prevención en salud y seguridad en el Trabajo que garanticen la adecuada prestación del servicio notarial durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”.

Asimismo, se deja expresa constancia que en todo lo no previsto en el presente documento se aplicará lo establecido en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, en lo que resulte pertinente.

**XIII. DEL REGISTRO DEL “PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO”**

El oficio notarial registra el presente documento en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).

Callao, 20 de mayo de 2020